

SECRETARIA: Cali, Marzo 28 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del 16 de febrero hogaño, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor DANNY CAMILO DIAZ PRECIADO. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, Marzo Veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00038-00.

AUTO No. 546

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor DANNY CAMILO DIAZ PRECIADO, de quien aporta el documento base de ejecución, y el registro civil de nacimiento del menor de edad, siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándola en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirla de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ, e inicie el proceso, si fuere el caso, proceso de

EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor DANNY CAMILO DIAZ PRECIADO, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

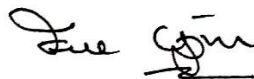
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor DANNY CAMILO DIAZ PRECIADO, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor DANNY CAMILO DIAZ PRECIADO, ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora MARIA ALEXANDRA MONCAYO LOPEZ al correo electrónico alexamoncayol3@gmail.com y numero celular 3186050267

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 051
de Marzo 31 de 2022